Estado N°.042

N°	Expediente	Clase de proceso	Partes	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	14012026013	Incendio	MN MI SALVACIÓN 1	17/09/2026	17/09/2026	Auto investigación jurisdiccional N° 14012026013 adelantada por **Presunto siniestro marítimo de INCENDIO de la nave MI SALVACIÓN 1 SIN MATRICULA,**	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 y permanecerá fijado hasta la última hora hábil del mismo día, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; https://www.dimar.mil.co/node/5775

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada mediante el código de barras. Identificador: vN/8 FCN1 KMUv UTj1 a17b rRE9 IqM=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Santa Marta D, T, C e H, 17 de septiembre de 2026

Referencia: Auto de apertura de investigación jurisdiccional

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo No.

El Capitán de Puerto de Santa Marta con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta reporte de novedades de control de tráfico marítimo de fecha 26 de agosto de 2026, suscrito por el marinero segundo AGUILAR RAMOS RUIZ, en su calidad de Operador de Turno de la Estación de Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, suscrita por el Capitán de Puerto de Santa Marta mediante la cual se informó a este Despacho sobre los hechos ocurridos el día 26 de agosto de 2026, en los siguientes términos:

> *"(…) Siendo las 261620R AGO/26, se recibió reporte telefónico por parte del subintendente de la policía de turismo, quien informó sobre una embarcación que, al parecer, se encontraba incendiándose en el sector del rodadero. De manera inmediata, una unidad de la EGSAM realizó la verificación de la situación, evidenciando que el incendio ya se encontraba controlado. Posteriormente, la embarcación fue trasladada hasta el muelle del acuario. De acuerdo con lo manifestado por el capitán de la embarcación, señor Camilo José Colorado Manjarrez, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.082.909.459, la emergencia se habría originado por la presencia de una caneca con combustible a bordo, la cual habría entrado en contacto con una chispa generada por el motor de la embarcación, ocasionando el inicio del incendio. Como consecuencia del evento, se reportó una persona lesionada, quien fue trasladada a un centro hospitalario para su valoración médica."* (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Si bien en el reporte de novedades de control de tráfico marítimo de la Estación de Control de esta Capitanía de Puerto, de fecha 26 de agosto de 2026, se identifica la nave **MI SALVACIÓN 1 con matrícula No. CP-04-1955**, la verificación efectuada en la base de datos de esta Autoridad Marítima permitió establecer que, para la fecha de los hechos, no hay registro de una embarcación con dichas referencias. Al respecto, únicamente se evidenció la existencia de antecedentes relacionados con una solicitud de matrícula presentada en el año 2024, entre los cuales reposan el Informe de Inspección No. 381 del 4 de octubre de 2024 y certificados expedidos con carácter interino que fueron expedidos, mientras se surtía el trámite administrativo correspondiente a la expedición de la matricula. No obstante, ni el inicio de dicho trámite ni la reserva de nombre y matrícula generan por sí mismos la condición de nave matriculada ante esta autoridad. En consecuencia, para efectos del presente trámite, la embarcación de nombre **MI SALVACIÓN 1 sin matrícula** para la fecha de los hechos.

Teniendo en cuenta lo anterior y los hechos mencionados, los cuales se relacionan con una actividad marítima desarrollada dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta,

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse escaneando el código QR con un lector habilitado
Identificador: vN/8 FCN1 KMUv UTj1 a17b rRE9 IqM=

que configuran un siniestro marítimo de incendio, se ordenará la apertura de investigación jurisdiccional.

Lo precedente, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

> *"(…) Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internaciones, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente Decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: a) el Naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o* ***el incendio de naves*** *o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (…)"* (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Así mismo, dicha competencia encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 27, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y el artículo 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia de la Capitanía de Puerto en primera instancia conocer de los accidentes o siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de su jurisdicción e investigar y sancionar la violación a las normas de Marina Mercante.

En igual sentido el artículo 4.1.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 4 (REMAC 4), define como siniestro marítimo:

> *"**Siniestro marítimo:** **Acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionados con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran**:*
>
> *1 la muerte o las lesiones graves de una persona;*
>
> *2 la pérdida de una persona que estuviera a bordo;*
>
> *3 la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque;*
>
> *4 los daños materiales sufridos por un buque;*
>
> *5 la varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje;*
>
> *6* ***daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona; o***
>
> *7 daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validardocumento.jsp
Identificador: vN/8 FCN1 KMUv UTj1 a17b rRE9 IqM=

No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente (…)". (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

De igual forma, la norma antes citada denomina el concepto de daños materiales así:

"Daños materiales: Para los efectos del presente capítulo, se consideran como daños materiales aquellos que:

a) Afectan considerablemente a la integridad estructural, el funcionamiento o las características operacionales de un buque o de la infraestructura marítima; y requieren reparaciones o sustitución de componentes importantes; o

b) La destrucción del buque o de la infraestructura marítima.

(…) (Cursiva, fuera del texto original).

Al respecto, mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2013, del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Proceso 27001233100020120003501, radicado 47130, actor Cirilo Olaya Riascos y otros, señaló:

*"(…)Adicionalmente, se observa que dicho asunto resulta diferente a la competencia judicial que le fue atribuida a la Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR–, toda vez que dicha institución se encuentra facultada –se insiste– **para avocar el conocimiento de investigaciones por accidentes o siniestros marítimos que involucren naves o artefactos navales, o plataformas o estructuras marinas y, siempre y cuando, los involucrados sean particulares**.*

*En efecto, el artículo 43 del Decreto-ley 2324 de 1984 precisó que el objeto de la investigación que se efectúa dentro del citado proceso judicial adelantado por las Autoridades Marítimas, tiene como **finalidad la de establecer**, entre otras cuestiones de importancia, las siguientes:*

- El lugar y hora del accidente o siniestro;

- La visibilidad, condiciones de tiempo y mar;

- El estado del buque o buques y sus equipos;

- Los libros de bitácora y órdenes a las máquinas y/o registradores automáticos;

- Los certificados de matrícula y patente de navegación;

- Los certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación que se estimen necesarios;

- La licencia de navegación del Capitán o Capitanes de las naves oficiales y de las tripulaciones que se considere del caso;

- El croquis sobre la carta de navegación del lugar del accidente o siniestro con indicación del tiempo, posición, rumbos, etc;

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá verificarse ingresando a https://siimar.dimar.mil.co/SIIMAR/validarDocumento.xhtml
Identificador: vN/8 FCN1 KMUv UTj1 a17b rRE9 IqM=

- Los demás elementos que a juicio del Capitán de Puerto o del Tribunal de Capitanes deban ser aportados, tales como la inspección ocular, los documentos de carga, libros de hidrocarburos, el avalúo de los daños, etc.

Pues bien, a partir de cada uno de los elementos antes referidos, a la correspondiente autoridad marítima ***le compete efectuar una declaración de culpabilidad y responsabilidad respecto de un accidente o siniestro marítimo*** *sometido a su conocimiento y, de igual forma,* ***determinar el avalúo de los daños irrogados****, circunstancia que a todas luces evidencia que la finalidad de dicho proceso de ninguna manera se encuentra encaminada a analizar si el Estado debe responder patrimonialmente, o no, por los daños antijurídicos que se llegaren a causar por el acaecimiento de un accidente o siniestro marítimo(…)".* (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

Con base en los anteriores fundamentos facticos y legales, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de incendio de la nave **MI SALVACIÓN 1 SIN MATRÍCULA** para la fecha de los hechos**,** en contra de los presuntos responsables señor Camilo José Colorado Manjarrez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.909.459, en su calidad de capitán de la nave **MI SALVACIÓN 1 SIN MATRÍCULA** para la fecha de los hechos, señor **ADAM SILVERA URIELES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.971.392**,** en calidad de armador de la citada nave, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 26 de agosto de 2026, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo; en consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.

2. Notificar personalmente y por Estado el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

3. Señálese el día **treinta 30 de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a las 09:30 A.M.** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el link de conexión a los sujetos procesales.

4. Las partes o sujetos procésales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

- Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.

- Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.

- Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.

- Los fundamentos de derecho que invoque.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse escaneando el código QR o ingresando a https://www.ramajudicial.gov.co/validardocumentos
Identificador: vN/8 FCN1 KMUv UTj1 a17b rRE9 IqM=

- Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.

- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.

- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

5. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **CAMILO JOSÉ COLORADO MANJARREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.909.459, en su calidad de capitán de la nave **MI SALVACIÓN 1 SIN MATRÍCULA** la fecha de los hechos, y al señor **ADAM SILVERA URIELES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.971.392 en calidad de propietario y armador de la citada nave, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.

6. Decretar declaración bajo la gravedad del juramento del señor **JONATHAN RUEDA TORREGROZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.206.030, en su calidad presunto lesionado dentro del siniestro en el que se vio involucrada la nave **MI SALVACIÓN 1 SIN MATRÍCULA** para la fecha de los hechos, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.

7. Notificar personalmente el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional a los señores Camilo José Colorado Manjarrez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.909.459, en su calidad de capitán de la nave **MI SALVACIÓN 1 SIN MATRÍCULA** para la fecha de los hechos, al señor **ADAM SILVERA URIELES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.971.392, en calidad de propietario y armador de la citada nave, y al señor **JONATHAN RUEDA TORREGROZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.206.030, y demás partes interesadas, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia lo estipulado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

8. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 26 de agosto de 2026, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).

9. **REQUERIR** a la Policía de Turismo de Santa Marta para que, con destino a la presente investigación jurisdiccional, allegue copia integra y completa de los documentos que reposen en sus archivos relacionados con los hechos ocurridos el día 26 de agosto de 2026, vinculados con siniestro que hoy nos ocupa.

10. **REQUERIR** a la Torre de control de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para que con destino a la presente investigación manifieste cual fue el centro hospitalario al cual fue trasladado el señor **JONATHAN RUEDA TORREGROZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.206.030.

Documento firmado digitalmente

11. Practíquense todas las diligencias y alléguense todos los documentos pertinentes de la citada nave que obran en CP04, y demás pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en la página web de la Dirección General Marítima
Identificador: vN/8 FCN1 KMUv UTj1 a17b rRE9 lqM=

Documento firmado digitalmente